

EMPLEO PREFERENTE EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Abg. Doris Sánchez



La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece el régimen de empleo preferente como un mecanismo destinado a garantizar que las oportunidades laborales generadas dentro del territorio amazónico beneficien de manera prioritaria a su población residente.

El empleo preferente busca que las oportunidades de trabajo generadas en la Amazonía beneficien primero a las personas y comunidades de esa región, mediante obligaciones formales de contratación, mecanismos de verificación y sanciones en caso de incumplimiento.

Esta obligación aplica para todas las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas, mixtas y comunitarias que desarrollen actividades en la región cuando se verifique la inexistencia de mano de obra calificada en la zona, quienes deben asegurar:

LEY AMAZÓNICA					
PORCENTAJES		APLICACIÓN TERRITORIAL	PROVINCIAS DE APLICACIÓN	PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA PERSONAL	IMPORTANTE
80%	60%	PARROQUIAL-CANTONAL	MORONA SANTIAGO, NAPO, ORELLANA, PASTAZA, SUCUMBÍOS Y ZAMORA CHINCHIPE	POSTULACIÓN EN RED SOCIO EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO	LOS EMPLEADORES DEBEN TENER EN CUENTA DEMÁS INCLUSIÓN DE GÉNERO, JÓVENES, NACIONALIDADES Y PUEBLOS.
	20%	PROVINCIAL			
	20%	PROVINCIAS AMAZÓNICAS			
20%		NIVEL NACIONAL	DEMÁS PROVINCIAS		

EMPLEO PREFERENTE EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Abg. Doris Sánchez



La normativa, desarrollada por el Acuerdo Ministerial MDT-2024-060, dispone que los procesos de reclutamiento deben iniciar en la Red Socio Empleo y seguir un orden de prelación territorial –parroquial y cantonal, provincial y finalmente nacional– asegurando a su vez un enfoque de inclusión que considere género, juventud, pueblos y nacionalidades.

Para determinar quién es considerado amazónico, la Ley distingue entre personas amazónicas por nacimiento, que pertenecen a pueblos y nacionalidades propias de la región y nacen en su circunscripción, y personas amazónicas residentes, que pueden acreditar seis años continuos de residencia en la zona, empadronamiento en los últimos tres procesos electorales o estudios realizados en instituciones educativas amazónicas, especialmente en el caso de jóvenes, además del resto de requisitos indicados en la ley.

Podemos recomendar a empleadores en la Circunscripción Amazónica:

1. Implementar de inmediato la herramienta del Servicio Público de Empleo para nuevas vacantes en la Circunscripción;
2. Documentar búsquedas por orden de prelación;
3. Solicitar certificación de inexistencia de personal cuando corresponda;
4. Adoptar medidas de inclusión (género, jóvenes, pueblos) y documentar los procesos para auditoría;
5. Verificar cumplimiento de requisitos para residentes amazónicos por nacimiento y/o por adquisición;
6. Exigir la certificación comunitaria para personas que acrediten pertenencia a pueblos y nacionalidades;
7. Verificar que las ofertas laborales sean difundidas localmente;
8. Usar los mecanismos de control del Ministerio del Trabajo si se detectan incumplimientos; y,
9. Participar en procesos de planificación integral.